

Señora
Directora General de la
Dirección General de Gestión y Control de Concesiones
C.P.N. Hilda A. Gontín

RECOMENDACIÓN N° 19

Visto el pedido formulado por la Dirección General de Gestión y Control de Concesiones, a través de su Directora General por Nota N° 23 del 7 de diciembre de 2005 (Expediente del TMC N° 105-ME-2005 y Expediente Mesa General de Entradas N° 44809-T-2005).

Que en virtud de la misma, se solicita asesoramiento técnico legal con respecto a la situación generada por la concesión para la explotación del Bar El Lago, luego de haber fracasado en forma sucesiva los tres llamados a licitación pública realizados por Expedientes N°: 20735-D-03; 28253-D-04; 28814-G-05.

Que la consulta tiene por objeto establecer si, ante la presentación de un eventual interesado en la explotación del mencionado inmueble, con estricta sujeción a las condiciones y **requisitos fijados en el último pliego de licitación**, es aplicable al caso lo normado por el artículo 11 de la ley Orgánica de Municipalidades.

Que el Tribunal Municipal de Cuentas, en virtud a los artículos 21° inciso h) y 27° de la Ordenanza 7.767, se encuentra facultado para efectuar Recomendaciones.

Que la Dirección de Coordinación y Despacho del Tribunal Municipal de Cuentas ha tomado intervención y emitido el Dictamen N° 06/05.



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

2

Que por todo lo expuesto, el Tribunal Municipal de Cuentas considera que atento haber fracasado tres llamados a licitación pública en forma consecutiva, conforme a los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal N° 2633/03; 1901/04; 3489/04 y 3299/05, es de aplicación la excepción al procedimiento licitatorio previsto en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades y artículo 68 inc. b) de la Ordenanza de Contabilidad debiéndose tener en cuenta que la nueva contratación que se efectúe en forma directa, debe realizarse **con las mismas bases de condiciones que disponían los pliegos de las licitaciones fracasadas.**

Se deja expresamente aclarado que para la procedencia de este mecanismo de selección, debe verificarse la existencia de **por lo menos dos pliegos de condiciones iguales,** pues de lo contrario la excepción no resultaría aplicable.

Tribunal Municipal de Cuentas, 19 de diciembre de 2005